

Nº 588-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de junio de 2024

VISTO;



El Expediente con Registro Nº 002142-24, OP-2239-24, UPR-1429-24, ACA-1119-24; que contiene el Oficio Nº D000768-2024-PP-MINSA, con el cual la Procuraduría Pública del MINSA, da cuenta que fuimos notificado con la Resolución Número Once, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual el Juzgado dispuso cumplir con lo EJECUTORIADO, la misma que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, y solicita cumplimiento de Sentencia contenida en la Resolución Número Siete, (21/03/202); emitiendo nueva resolución administrativa reconociendo el concepto de Guardias Hospitalarias, más intereses legales, accionado por don **Luis Enrique CIFUENTES GAVA, Médico Especialista, Nivel 5º**;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece como principio general: “Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señale;

Que, mediante el Oficio Nº D000768-2024-PP/MINSA de fecha 29 de enero del 2024, la Procuraduría Pública del MINSA, nos da a conocer que fuimos notificados con la Resolución Número Once, de fecha 15 de enero del 2024, con lo que el Juzgado dispuso cumplir con lo **EJECUTORIADO**, la misma que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que requiere se cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo el concepto de guardias hospitalarias, correspondiente al periodo comprendido desde enero del 2002 hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, concepto que deberá ser determinado en atención a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 559 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2001-SA y teniendo en cuenta el reajuste de la remuneración principal establecido por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, disponiendo el pago de los reintegros correspondientes al errado cálculo efectuado en sede administrativa, más el pago de los intereses legales;

Que, con Sentencia, contenida en la Resolución Número Siete, de fecha 21 de marzo del 2022, el 34º Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **Luis Enrique CIFUENTES GAVA** contra el Instituto Nacional de Salud del Niño y **ORDENA** que se emita Resolución Administrativa reconociendo el concepto de guardias hospitalarias, correspondientes al periodo comprendido del mes



de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, concepto que será determinado conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 559 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2001-SA y teniendo en cuenta el reajuste de la remuneración principal establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, disponiendo el pago de los reintegros correspondientes al errado cálculo efectuado en sede administrativa, más el pago de los intereses legales correspondientes;



Que, con Resolución Número Diez, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución Número Siete, que declara fundada la demanda, **ordenando** que la demandada emita nueva Resolución Administrativa reconociendo el concepto de guardias hospitalarias correspondientes al periodo comprendido del mes de enero del 2002 hasta la aplicación efectiva del Decreto Legislativo N° 1153 y la implementación de la política integral de salud, más el pago de los intereses legales correspondiente, con lo demás que contiene; en los seguidos por don **Luis Enrique CIFUENTES GAVA** contra el Ministerio de Salud;



Que, con Resolución Número Once, de fecha 15 de enero del 2024, del 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, da por devueltos los presentes actuados provenientes de la Sexta Sala Laboral Permanente y conforme a los términos y alcances de la Sentencia de Vista, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO** y se requiere se cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo el concepto de guardias hospitalarias correspondientes al periodo comprendido del mes de enero del 2002 hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, concepto que deberá ser determinado en atención a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 559 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA y teniendo en cuenta el reajuste de la remuneración principal, establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, disponiendo el pago de los reintegros correspondientes al errado cálculo efectuado en sede administrativa, más el pago de los intereses legales correspondientes;

Que, atendiendo lo previsto en la Sentencia y resoluciones subsecuentes, sobre el reconocimiento del reintegro de guardias hospitalarias en cuanto al hecho; **"periodo comprendido del mes de enero del 2002 hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153"**; se tiene que el citado Decreto Legislativo fue publicado el 12 de setiembre del 2013 y entro en vigencia al día siguiente 13 de setiembre del 2013 y con la dación del Decreto Supremo N° 216-2014-EF, fue implementado para el caso de médicos, según el artículo 1°, el incremento a partir del 01 de setiembre del 2014, en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la Salud, médico cirujano;

Que, con Oficio N° D004692-2024-PP-MINSA, de fecha 20 de mayo del 2024, se absuelve la consulta efectuada a Procuraduría Pública, que en su numeral 3° párrafo segundo refiere "Se procederá a realizar el cálculo del periodo, a partir del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, (...) y párrafo tercero refiere "Que, respecto al periodo 01 de octubre del 2013 al 10 de agosto de 2017, se acreditara en forma documentada, que la entidad demandada procedió a incrementar en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardia hospitalarias percibía;



Que, el informe N° 352-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, de fecha 09 de abril del 2024, concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño, aplicó correctamente el artículo 9°, del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, concordante con el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2001-SA, en cuanto al reconocimiento y pago de la bonificación por guardias hospitalarias, sin embargo en cumplimiento a lo previsto en la Sentencia, contenida en la Resolución Número Siete del 34° Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Sentencia de Vista; se elaboró la liquidación de enero del 2002 hasta el 30 de junio de 2014, que en anexo forma parte del informe citado, donde se aprecia el reintegro por el monto de S/ 65,970.80 Soles, desagregado en: Devengados S/ 54,473.63 Soles, e intereses S/ 11,497.17 Soles, a favor del cesante Dr. **Luis Enrique CIFUENTES GAVA, Médico Especialista, Nivel 5°** y sugiere se emita la Resolución correspondiente, que dé cumplimiento a la Sentencia;



Que, el Informe N° 442-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, del 09 de mayo del 2024, trae consigo el Informe de Pericia Contable N° 017-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, de fecha 08 de mayo de 2024, con el cual se sometió a pericia contable la liquidación antes citada y como resultado tenemos el monto reintegro de S/ 65,970.75 Soles desagregado en: Devengados S/ 54,473.63 Soles, e intereses S/ 11,497.12 Soles; con el que quedaría expedito los montos reconocidos para elaborar la resolución administrativa que dé cumplimiento la sentencia;



Que, con Nota Informativa N° 632-UPyR N° 290-APyP-OP-INSN-2024, de fecha 16 de mayo del 2024, la Unidad de Programación y Presupuesto, refiere que al indicado servidor Luis Enrique CIFUENTES GAVA, le corresponde el importe adeudado más los intereses legales, asimismo solicita la autorización para elaborar la resolución administrativa reconociendo cumplimiento de dicha Sentencia, y con Memorandum N° 682-OP-INSN-2024, la Jefatura de la Oficina de Personal, autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N° 442-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 y el Informe de Pericia Contable N° 017-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual".

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y otorgar a don **Luis Enrique CIFUENTES GAVA, Médico Especialista, Nivel 5º**, el monto de S/ 65,970.75 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y 75/100 Soles), correspondiente al concepto de Guardias Hospitalarias, desagregado en: Devengados el monto de S/ 54,473.63 Soles (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 63/100 Soles), y por Intereses legales laborales, el monto de S/ 11,497.12 (Once Mil Cuatrocientos Novena y Siete y 12/100), por el periodo comprendido desde enero del 2002 hasta el 30 de junio del 2014, conforme al Informe de Pericia Contable N° 017-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN y la liquidación N° 17-2024, que en Anexos forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia, contenida en la Resolución Número Siete, del 34º Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral y resoluciones subsecuente, la misma que fue confirmada mediante Resolución Número Diez, de fecha 11 de setiembre de 2023 de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución se notifique al interesado con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al 34º Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral.-----

Artículo Cuarto.- La Oficina de Personal del Instituto Nacional de salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BEATRIZ DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

DV/SMMA/EML.

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
 - () PODER JUDICIAL.
 - () OEA
 - () OF. SECRETARIA
 - () SECRETARIA OP.
 - () UPYR
 - () ACA
 - () ESTADISTICA E INFORMATICA.
 - () Interesada.
- Exp.61 FOLIOS
24/02/2022